

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Franqueo concertado

**Artículo 1.º**—Las Leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

**Artículo 2.º**—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Artículo 3.º**—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes. . . . .	5	Un mes. . . . .	6
Trimestre. . . . .	12'50	Trimestre. . . . .	15
Seis meses. . . . .	21	Seis meses. . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año. . . . .	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

### PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

### Reglamento de 2 de Julio de 1924.

**Artículo 20.**—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonará igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

**ADVERTENCIA.**—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

## Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 7 de Diciembre de 1939  
AÑO IV NUM. 341

Núm. 3.274

## Gobierno de la Nación

### Ministerio de la Gobernación

**ORDEN de 6 de Diciembre de 1939 regulando las aportaciones de Diputaciones y Ayuntamientos prevenidas en la Ley de Bases del Patronato Nacional Antituberculoso.**

La amplitud de la misión encomendada al Patronato Nacional Antituberculoso por la Ley de Bases de 5 de Agosto de este año, hace indispensable su previa dotación económica, para que en plazo muy breve pueda realizarse el anhelo de que en España haya una cama por cada tuberculoso necesitado de hospitalización.

La base séptima de la mencionada Ley señala los recursos económicos de que podrá disponer el Patronato, y entre ellos figuran las cantidades que, para tal fin consignen en sus presupuestos las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos.

Ciertamente huye el Gobierno de sobrecargar las ya agobiadas Haciendas provinciales y municipales; pero la obra encomendada al Patronato Nacional Antituberculoso, por su volumen y trascendencia, no puede ser sometida en los momentos actuales solamente por el Estado, de suerte que se hace necesario apelar a otros recursos, y entre ellos aunque

sea en pequeña, cuantía, al auxilio de las Haciendas locales.

Los Ayuntamientos tienen hoy legalmente la obligación de dedicar a atenciones de carácter sanitario, cuando menos, el cinco por ciento de sus ingresos anuales; y a su vez, las Diputaciones están obligadas a atender con sus recursos al sostenimiento de dispensarios y a la hospitalización de tuberculosos en sus establecimientos benéficos. Así pues aunque de momento parezca que se grava económicamente a estos organismos, como en su día el Patronato, cuando su plan se halle totalmente desarrollado, absorberá toda la lucha antituberculosa, según previene la ya citada base séptima de la Ley resultará en definitiva un alivio para las cargas de las Corporaciones provinciales y municipales.

Por otra parte, existen algunas de estas Corporaciones que desde hace tiempo vienen dedicando cantidades de cierta consideración al sostenimiento de sanatorios y dispensarios. A éstas como es justo, se las exceptuará de la tributación que se previene en la presente Orden.

En su virtud, este Ministerio dispone:

**Primero.** A partir de la publicación de la presente Orden, todos los Municipios menores de 15.000 habitantes, consignarán el 0'50 por 100 de la totalidad de sus presupuestos ordinarios a disposición del Patronato Nacional Antituberculoso desglosable del 5 por 100 que preceptivamente deben consignar para atenciones de carácter sanitario, conforme a lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento de Sanidad Municipal de 9 de Febrero de 1925.

**Segundo.** Los Municipios mayo-

res de 15.000 habitantes, consignarán igualmente el 0,50 por 100 de la totalidad de sus presupuestos ordinarios, salvo que tengan debidamente atendidas en la actualidad sus obligaciones en relación con la lucha antituberculosa, a tenor de lo preceptuado en el apartado IV del artículo 73 del Reglamento de Sanidad Municipal, y que en ella vengán invirtiendo cantidades superiores al 0'50 por 100 de sus presupuestos.

**Tercero.** Asimismo, con igual destino, las Diputaciones provinciales y Cabildos insulares consignarán el 0'50 por 100 de la totalidad de sus presupuestos ordinarios, salvo que, tengan en la actualidad atendidas en debida forma las obligaciones que les están señaladas por los artículos 41, 45, 46 y siguientes del Reglamento de Sanidad provincial de 20 de Octubre de 1925 e inviertan en ellas cantidades superiores al referido 0'50 por 100 de sus presupuestos.

**Cuarto.** Las Diputaciones y Ayuntamientos que se crean en el caso de exención a que se refieren los números anteriores, lo solicitarán antes de fin de año por medio de instancia, acompañada de las certificaciones y documentos que juzguen pertinentes para acreditar las razones en que fundan la solicitud de exención. Las instancias y demás documentos serán remitidos a la Dirección General de Sanidad la cual resolverá previo informe del Patronato Nacional Antituberculoso.

**Quinto.** En los casos en que se conceda la exención prevista en el párrafo anterior podrá acordarse una reducción proporcional de los servicios que el Patronato ha de sostener en las provincias o municipios exentos.

**Sexto.** Los Ilmos. Sres. Presidentes de las Juntas provinciales de Mancomunidad sanitaria, cuidarán de que las Corporaciones no exentas consignen en sus presupuestos las cantidades que se determinan en la presente Orden y procederán a hacerlas efectivas con arreglo a las normas fijadas en la Ley de Coordinación Sanitaria.

**Séptimo.** Las cantidades así recaudadas se ingresarán en las cuentas corrientes de las Juntas provinciales de Mancomunidad Sanitaria a disposición del Patronato Nacional Antituberculoso.

Madrid 6 de Diciembre de 1939.  
Año de la Victoria.

SERRANO SUÑER

Srs. Presidentes del Patronato Nacional Antituberculoso, Presidentes de las Juntas Provinciales de Mancomunidades Sanitarias, Presidentes de Diputaciones provinciales y Cabildos Insulares y Alcaldes-Presidentes de Ayuntamientos.

### Ministerio de Industria y Comercio

**ORDEN de 30 de Noviembre de 1939 señalando los precios de tasa para las hullas de Asturias, León y Palencia.**

Ilmo. Sr.: De todos es conocido el déficit entre los precios de costo y venta, que, desde tiempos muy anteriores al Glorioso Movimiento Nacional, ha venido soportando la industria carbonera. El hecho comprobado de no ser remuneradores los precios de tasa, en vigor desde el año 1934, ha sido estímulo en todo tiempo para el falseamiento de

los mismos y la adulteración de las calidades de carbón servidas.

Estimando de justicia señalar a la industria precios de tasa remuneradores que hagan inexcusable su observancia y sancionable con todo rigor cualquier clase de especulación, vengo en disponer que los nuevos precios de tasa sobre vagón mina para la hulla de Asturias, León y Palencia, serán los siguientes, por tonelada:

Cribado y Galletas, 57'25 pesetas.

Granza, 48'25 pesetas.

Menudo, 43'50 pesetas.

Se cargará en factura, por ventas FOB, el importe exstricto de los gastos de mina a barco, cifrados actualmente para las minas de Asturias, en pesetas 8'65 por tonelada.

Estos precios serán aplicables a todos los carbones expedidos a partir de la fecha siguiente a la de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", cuyas características sean las habituales en los suministros de estos combustibles al mercado.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid 30 de Noviembre de 1939.  
Año de la Victoria.

ALARCON DE LA LASTRA

Ilmo. Sr. Presidente de la Subcomisión Reguladora de Combustibles Sólidos.

## Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 11 de Diciembre de 1939

AÑO IV

NUM. 345

Núm. 3 283

### Gobierno de la Nación

#### Ministerio de Justicia

**ORDEN de 7 de Diciembre de 1939 regulando la celebración de los Cursos a que han de asistir los Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria que aspiren a ingresar en los Cuerpos de las Carreras Judicial, Fiscal y Secretariado.**

Ilmo. Sr.: En el Reglamento provisional del Benemérito Cuerpo de Mutilados de guerra por la Patria y en la Ley de 25 de Agosto último, sobre provisión de plazas de la Administración del Estado con mutilados, ex combatientes y ex cautivos, se establecen principios generales que es indispensable desenvolver como ya se ordena en el artículo séptimo de aquella Ley. La presente Orden tiene por objeto dictar las normas necesarias reglamentando la manera como a los Caballeros Mutilados se les ha de dar acceso, en los Cursos establecidos por los preceptos orgánicos a los Cuerpos de las carreras judicial, fiscal y secretariado, inspirándose los preceptos que se dictan en aquellos principios generales por los que se afirma un justísimo privilegio en favor de los mutilados de guerra por la Patria, al mismo tiempo que se exige una capacidad legal según las normas comunes a todos los que aspiren a formar parte de los citados Cuerpos y una preparación técnica que se vigilará cuidadosamente en los Cursos que al efecto se organicen.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º En cumplimiento de lo ordenado en el Decreto de 5 de Abril de 1938 y Ley de 25 de Agos-

to últimos, en cuantas oposiciones se anuncien para ingresar en los Cuerpos de la Judicatura, Ministerio fiscal, Secretariado del Tribunal Supremo y Audiencias y Secretarios judiciales, se reservará el veinte por ciento de las plazas a los Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria, los cuales se proveerán con los que resulten aprobados en los Cursos que se organicen por esta Orden.

Artículo 2.º En los Cuerpos de la Judicatura del Ministerio fiscal y de Secretarios judiciales, se ingresará por la categoría de Aspirantes, y en el Secretariado del Tribunal Supremo y Audiencias, por la de Vicesecretario de Audiencia provincial.

Artículo 3.º Solamente podrán concurrir a los expresados cursos los mutilados declarados útiles que posean el título correspondiente y que reúnan las circunstancias que exigen los artículos 83 y concordantes de la Ley orgánica y 12 del Estatuto del Ministerio fiscal.

Artículo 4.º La Orden de convocatoria de Curso expresará el número de plazas a cubrir, el local en que aquel haya de celebrarse, la fecha de su iniciación y el plazo de admisión de instancias, que nunca será inferior a dos meses.

Artículo 5.º Los que deseen matricularse en el Curso deberán presentar sus instancias dentro del plazo de la convocatoria, al Presidente de la Audiencia provincial o territorial a que corresponda su domicilio, si se trata de Judicatura o Secretariado, o al Fiscal de la Audiencia territorial o provincial, si se trata del Ministerio fiscal. Darán cuenta a la Comisión Inspectorá de Mutilados de quien dependan, para que en la misma conste el hecho de haberse formulado aquella solicitud, a la cual acompañarán los siguientes documentos:

Primero.—Certificación del acta de nacimiento o de la de bautismo, en su caso.

Segundo.—Testimonio notarial del título de Licenciado o Doctor en Derecho, expedido por Universidad oficial. También bastará acompañar certificación de haber concluido la carrera de Derecho, librada por el Establecimiento correspondiente; pero, en este caso, al recoger el título administrativo de Aspirante, deberá presentar el testimonio del título de Licenciado o Doctor, o certificación de haber satisfecho los derechos del mismo.

Tercero.—Certificación del Alcalde o Alcaldes del domicilio del solicitante durante los dos últimos años, por medio de la que se acredite que ha observado buena conducta y no ha ejecutado actos que le hubieren hecho desmerecer en el concepto público; o informe a los mismos fines del Jefe del Cuerpo o Unidad a que pertenezca si el solicitante es militar o pertenece a las milicias.

Cuarto.—Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

Quinto.—Declaración en la que el solicitante manifieste, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguna de las incapacidades que se establecen en los artículos 110 de la Ley orgánica del Poder judicial y 12 del Reglamento del Estatuto del Ministerio fiscal.

Sexto.—Certificado del Jefe del Cuerpo o de la Comisión Inspectorá de Mutilados correspondiente, en el que se acredite su cualidad de Caballero Mutilado, con la expresión,

escrita en letra, del número de orden de su título de Caballero Mutilado y fecha de su nombramiento acompañándose una fotografía del interesado de tamaño de carnet, sellada por el Jefe del Cuerpo o de la Comisión Inspectorá.

Séptimo.—Los documentos que acrediten los servicios judiciales, fiscales, de secretariado, o el ejercicio de la profesión de Abogado, las publicaciones de carácter jurídico o méritos científicos de cualquier clase, siempre que se trate de disciplina de carácter jurídico.

Artículo 6.º Los Presidentes o los Fiscales de las Audiencias remitirán al Ministerio de Justicia las solicitudes dentro de los diez días siguientes al en que termine el plazo de admisión.

Artículo 7.º El Jefe de Estudios y el Profesorado que haya de dar el Curso, será designado, dentro de los diez días siguientes a la convocatoria, por el Ministro de Justicia.

Artículo 8.º Una vez recibidos en el Ministerio los expedientes de los solicitantes, se pasarán al Jefe de Estudios del Curso, el cual convocará inmediatamente a los demás Profesores para proceder al examen de cada uno de aquellos expedientes, resolviendo sobre su admisión lo que estime procedente, y remitiendo sin dilación la lista de los admitidos al Ministerio de Justicia.

Artículo 9.º El curso tendrá la duración mínima de ocho meses, y se desarrollará sobre programas redactados por la Dirección General de Justicia, integrados por las siguientes materias: Derecho civil, común y foral; Derecho inmobiliario; Derecho penal, Derecho mercantil, Derecho social, Derecho político, Derecho administrativo, Derecho procesal, Derecho internacional privado, y Derecho canónico.

Artículo 10. El Jefe de Estudios del Curso, oído el parecer de los demás Profesores, organizará la manera de como éste ha de desenvolverse fijando los horarios. Del acuerdo que se adopte sobre estos extremos se dará cuenta al Ministerio de Justicia.

Artículo 11. Los Profesores de Curso remitirán mensualmente al Jefe de Estudios nota de las calificaciones que cada uno de los cursillistas haya obtenido durante dicho plazo. El Jefe de Estudios conservará aquellas juntamente con sus propias notas, a fin de que sean tenidas en cuenta para el momento de la calificación definitiva.

Artículo 12. La enseñanza tendrá carácter teórico y práctico, procurando estimularse la vocación de los cursillistas para el ejercicio de la función a que aspiren e inculcándoseles los principios de la ética profesional. En todo caso, y desenvolviéndose las particularidades de cada programa, la enseñanza se inspirará en el propósito de crear una especial aptitud en el cursillista para actuar en el Cuerpo expresado en su solicitud. A este efecto, se tendrán en cuenta las especiales normas vigentes a que se puedan dictar, reglamentando la preparación doctrinal y práctica que se ha de exigir a los que aspiren a ingresar en los Cuerpos a que se refiere esta Orden, por el método de oposición normal.

Artículo 13. Sin perjuicio de lo que el Jefe de Estudios acuerde sobre unidad de clases para las materias comunes, el matriculado en el Curso para ingresar en un Cuerpo no podrá pretender ser aprobado en otro, no solicitado en el momento

de la matrícula. La instancia, en ningún caso, podrá referirse más que a uno de los Cuerpos a que esta Orden se contrae.

Artículo 14. Las faltas de asistencia reiteradas, y cualesquiera otras greves, podrán ser sancionadas con la eliminación y pérdida de todo derecho a seguir participando en los Cursos, dándose cuenta de esta determinación a la Dirección General de Mutilados.

Artículo 15. Terminado el Curso, el Jefe de Estudios, como Presidente de la Junta de Profesores, procederá, en las sesiones que sean necesarias, a calificar a todos los cursillistas, remitiendo al Ministerio de Justicia relación nominal de todos los que hayan sido aprobados, con expresión de puntuaciones obtenidas.

Artículo 16. Serán nombrados Aspirantes los aprobados que hayan obtenido mayor calificación hasta cubrir las plazas anunciadas. Estos Caballeros Mutilados Aspirantes ocuparán los primeros puestos de cada convocatoria de oposiciones.

Artículo 17. Los cursillistas que hayan obtenido el título de Aspirantes quedarán sometidos a los preceptos reglamentarios vigentes de los respectivos Cuerpos de Aspirantes en cuanto por los mismos se determine la materia de prácticas y sus derechos y obligaciones. Respecto de los que hayan obtenido plaza de Vicesecretario de Audiencia provincial, se estará a lo dispuesto o que se disponga sobre el Cuerpo de Secretarios del Tribunal Supremo y de Audiencias.

Artículo adicional. Los beneficios que conceden los artículos primero a tercero de la Ley de 25 de Agosto último, a los Oficiales Provisionales y de Complemento, ex Combatientes, ex cautivos y huérfanos de guerra, serán regulados en el momento en que sean convocadas oposiciones para ingreso en los Cuerpos a que se refiere esta Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid 7 de Diciembre de 1939.  
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

## Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 13 de Enero de 1940

AÑO V

NUM. 13

Núm. 154

### Gobierno de la Nación

#### Ministerio de la Gobernación

**ORDEN de 12 de Enero de 1940 resolviendo mantener la prohibición absoluta de la celebración de las fiestas del Carnaval.**

Suspendidas en años anteriores las llamadas fiestas de Carnaval, y no existiendo razones que aconsejen rectificar dicha decisión,

Este Ministerio ha resuelto mantenerla y recordar, a todas las Autoridades dependientes de él la prohibición absoluta de la celebración de tales fiestas.

Madrid 12 de Enero de 1940.

SERRANO SUÑER

### Comisión Administradora de la Suscripción Patriótica de esta provincia

Núm. 211

#### EDICTO DE SUBASTA

Acordada por esta Comisión Administradora la enajenación en pública subasta de la casa número cinco de la Plaza de Vista Alegre, de la barriada de Cerro Muriano (Córdoba), la que tendrá lugar el día ocho de Febrero próximo en el despacho del Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia, Presidente de la Comisión, se hace público por medio del presente edicto para conocimiento de todas aquellas personas que pudieran interesarle.

#### Condiciones para la subasta

Esta se celebrará a las cinco de la tarde en el lugar y fecha que queda anteriormente indicado a la puja a la llana, siendo el tipo para ella de novecientas veintiuna pesetas, valor asignado por el Catastro de Urbana de esta provincia.

Para tomar parte en la subasta será obligación de depositar en el momento de la misma el diez por ciento del tipo. El rematante se obliga a satisfacer los gastos de publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL, Periódicos de la localidad, Radio, Notario y Voz Pública.

#### Descripción de la finca

Una casa número cinco de la Plaza de Vista Alegre en la Sierra y término de esta capital, sitio Colonia Carbonell de Cerro Muriano, limita al frente con la Plaza, habiéndole marcado por esta parte cuatro metros dedicados para marquesina, por el lado derecho, travesía de la Plaza hacia la vía, dejando la linde retirada de la pared un metro llamado del goteo, por la espalda calle de Colón, dándole de ella tres metros para construcción, ya construido con patio y retrete y por el lado izquierdo la casa número seis; ocupando la casa y el terreno dejando una superficie de ciento dos metros cuadrados.

Córdoba 19 de Enero de 1940.—El Gobernador civil Presidente, *Joaquín Cárdenas Llavaneras*.

### JEFATURA DE MINAS

MINAS Número 9.438

Núm. 162

Don Emilio Iznardi y Vasconi, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Santiago Martín Ortiz, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 3 de Enero de 1940, solicitando se le concedan 36 pertenencias de la mina denominada «Magdalena», de mineral Bismuto, sita en el término de Torrecampo y paraje llamado Dehesa de Carboneras, en terrenos propiedad de don Bartolomé Torrico, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 16 de Enero de 1940, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el centro de la Fuentecilla llamada del Zás o de los Haces, sita en Dehesa Carboneras, junto al camino titulado de San Serafín a Torrecampo; desde dicho punto de partida, en dirección Norte se medirán 500 metros, colocando la 1.<sup>a</sup> estaca; de 1.<sup>a</sup> estaca a 2.<sup>a</sup> en dirección Este 250 metros; de 2.<sup>a</sup> estaca a 3.<sup>a</sup> en dirección Sur 600 metros; de 3.<sup>a</sup> estaca a 4.<sup>a</sup> en dirección Oeste 600 metros; de 4.<sup>a</sup> estaca a 5.<sup>a</sup> en dirección Norte 600 metros; de 5.<sup>a</sup> estaca a 1.<sup>a</sup> en dirección Este 350 metros; quedando así cerrado el perímetro de las 36 pertenencias solitadas.

Lo que se publica por orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 16 de Enero de 1940.—El Ingeniero Jefe, *Emilio Iznardi*.

### Ayuntamientos

#### CORDOBA

Núm. 3.401

#### Sección de Fomento

Solicitada por don Ignacio García Díaz autorización para instalar en la casa número cuatro de la calle de Colombia dos motores de 1 y 2 C. V. necesarios para accionar la maquinaria de su taller mecánico y de cerrajería, se anuncia al público tal petición a fin de que durante el plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan los vecinos con domicilio en fincas colindantes y demás personas a quienes dichas instalaciones les interese, formular por escrito y ante mi autoridad, dentro de indicado plazo, las reclamaciones que a su derecho convengan.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Córdoba veinte de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Alcalde accidental, *A. Torres*.

Núm. 205

#### Sección de Fomento

Solicitada por don Celestino Gómez Parra autorización para instalar en la casa número veintinueve de la calle Lucano un motor de 1 C. V. necesario para accionar una máquina de picar carne, se anuncia al público tal petición a fin de que durante el plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan los vecinos con domicilio en fincas colindantes y demás personas a quienes la instalación interese, formular por escrito y ante mi autoridad, dentro de indicado plazo, las reclamaciones que a su derecho convengan.

Córdoba diecisiete de Enero de mil novecientos cuarenta.—El Alcalde, *Manuel Sarazá*.

#### CARDEÑA

Núm. 119

Por el presente, se hace saber que la Comisión de escrutinio, en acuerdo adoptado el día treinta de Diciembre último, ha hecho la proclamación de los Vocales electos siguientes:

#### PARTE REAL

Don Bartolomé Garrido Calderón.  
Don Antonio Vacas Fimia.  
Don José Torres Illescas.  
Don Juan Carbonero Tamaral.  
Don Antonio Herrero Martos.

#### PARTE PERSONAL

##### Parroquia única

Don Antonio Cachinero Cantador.  
Don Abad Muñoz Muñoz.  
Don Antonio Vacas Sánchez.

Lo que se hace público para general conocimiento y a fin de que los que se consideren agraviados puedan acudir en apelación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal provincial Económico Administrativo, de conformidad con el artículo 497 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Cardena, 9 de Enero de 1940.—El Presidente accidental, *Firma ilegible*.

Núm. 119

Don José Torralba Berrego, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora municipal del Ayuntamiento de esta villa de Cardena (Córdoba).

Hago saber: Que debiendo procederse por las Comisiones de Evaluación la estimación de utilidades que han de servir de base a los efectos de la tributación en el Repartimiento General establecido por el artículo 461 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir o a sus representantes legales, de conformidad con el artículo 478 del referido Estatuto, y el 35 de la Ordenanza del Repartimiento, la obligación en que se hallan de presentar durante 8 días contados desde el siguiente al que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en las Oficinas municipales, las relaciones juradas de sus Utilidades, sea cualquiera el término en que las obtenga, detallándolas conforme dispone el referido Estatuto, separando debidamente las procedentes de fincas rústicas de las urbanas, los derechos reales de cada una de las clases de los epígrafes o conceptos expresados en el mismo, determinando las bajas en las evaluaciones indicadas en los demás artículos del referido Estatuto.

Del propio modo se hace público, la obligación en que se haya todo residente en este término municipal, de atender a los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimientos propios o ajenos les hagan las Comisiones de Evaluación en Junta general del Repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, de conformidad con lo prevenido en el artículo 478 del referido Estatuto.

El presente bando y requerimientos que en el mismo se hacen, lo es con referencia y surta efectos en el Repartimiento general del año 1939.

Cardena 9 de Enero de 1940.—*José Torralba*.

#### POSADAS

Núm. 131

Don José Lara Torres, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que la citada Corporación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto de 8 de Marzo de 1924, en sesión del día 2 de Enero ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del Repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

#### PARTE REAL

Don Antonio Serrano Benavides.  
Doña Carmen Delgado Benito.  
Herederos de don Manuel García Revuelto.  
Don Juan López de la Manzanara y Mesa.

#### PARTE PERSONAL

##### Parroquia única

Herederos de don Luis Serrano Guzmán.

Herederos de don Rafael Hidalgo Rodríguez.

Don Juan Martí Urpí.

Asimismo quedan expuestos al público en la Casa Ayuntamiento por término de 7 días, los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación, que precisamente deberá formularse, en su caso, en el plazo de 5 días hábiles en esta Alcaldía, para ante el Tribunal económico administrativo provincial, conforme establece el artículo 490 de dicho Cuerpo legal.

Posadas 12 de Enero de 1940.—*José Lara*.

#### LUCENA

Núm. 140

Don Antonio García Doblás, Capitán de la Guardia civil en situación de retirado y Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que aprobadas por la Comisión municipal Gestora de mi presidencia, en sesión celebrada en 7 de Diciembre anterior, varias habilitaciones y suplementos de crédito por un total de cuatrocientas noventa y cuatro pesetas cuarenta céntimos.

En armonía con lo prescrito en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, durante el cual podrán presentarse contra el respectivo expediente, ante el Ayuntamiento, cuantas reclamaciones se estimen procedentes, las que serán admitidas o desechadas.

Lucena 9 de Enero de 1940.—*Antonio García Doblás*.

**BAENA**

Núm. 141

Debiendo procederse a la formación de la matrícula del arbitrio sobre solares sin edificar respectivo al actual ejercicio, se requiere por medio del presente recordando a los contribuyentes por este concepto la obligación en que se encuentran de presentar declaración a la Administración, en el Negociado de Hacienda de la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de cinco días hábiles, a contar del posterior a la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de toda modificación sobrevenida en sus inmuebles y que deban producir alteración, a tenor de lo dispuesto en la Ordenanza por que se rige dicho impuesto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena 12 de Enero de 1940.—El Alcalde, F. Barreche.

**MORILES**

Núm. 173

Don Antonio Agraz Fernández, Alcalde-Presidente de la Comisión municipal Gestora del Ayuntamiento de Moriles.

Hago saber: Que aprobadas por esta Comisión municipal Gestora de mi presidencia, la prórroga de la vigencia para el ejercicio de 1940, de las Ordenanzas de las distintas exacciones municipales que figuran como ingresos en el Presupuesto ordinario de este Municipio para el año actual, el expediente respectivo queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días hábiles, durante los cuales, esta Comisión admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 322 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Moriles 11 de Enero de 1940.—Antonio Agraz.

Núm. 173

Don Antonio Agraz Fernández, Alcalde-Presidente de la Comisión municipal Gestora del Ayuntamiento de Moriles.

Hago saber: Que aprobado por esta Comisión municipal Gestora el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1940, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones que considere oportunas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 300 del Estatuto municipal fecha 8 de Marzo de 1924 y último párrafo del artículo 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de Agosto del mismo año.

Moriles 11 de Enero de 1940.—Antonio Agraz.

**PALMA DEL RIO**

Núm. 174

Don Angel Angulo Colomina, Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que llegado el momento en que por la Administración de arbitrios municipales ha de formarse el padrón de concierto de extrarradio del ejercicio actual, y de conformidad con lo que dispone el artículo 6.º de la ordenanza de bebidas espirituosas y alcoholes que regula el mismo, se invita por el presente a todos los vecinos obligados al pago para que durante el plazo de ocho días hábiles a contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia presenten declaración jurada, en la citada Administración, en la que ha de constar el nombre y situación de la finca, número de caseríos o chozas existentes en la misma y extensión de cada clase de terrenos, bien entendido que aquéllos que no lo hiciera, se le señalará la cuota que le corresponden satisfacer con arreglo a los datos oficiales existentes en la repetida Administración.

Palma del Río 15 de Enero de 1940.—Angel Angulo.

**LA RAMBLA**

Núm. 176

Don Rafael Cabello de los Cobos Lucena, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que las matrículas del arbitrio con fines no fiscales sobre fincas que carecen de agua a presión en los retretes, y la de derechos y tasas sobre prestación del servicio de alcantarillado de este término, que ha de regir durante el año actual, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, durante cuyo plazo pueden formular las reclamaciones pertinentes los contribuyentes respectivos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Rambla 16 de Enero de 1940.—Rafael Cabello.

Núm. 177

Don José del Rosal Lucena, Presidente de la Junta General del Repartimiento de esta ciudad.

Hago saber: Que debiendo procederse a la formación del Repartimiento General de Utilidades para el actual ejercicio, por el presente se requiere a cuantas personas se encuentren obligadas a contribuir para que en el plazo de ocho días hábiles presenten relación jurada del valor anual de las utilidades que obtienen por todos conceptos sea cual fuere el término municipal en que se produzcan.

Las declaraciones habrán de tener para la parte Personal, la especificación del artículo 467 y para la parte Real, la del 471 del Estatuto municipal, distinguiendo además en esta última las rentas de posesión de los inmuebles urbanos, de los rústicos y

de los derechos reales sobre dichos bienes.

Los contribuyentes por utilidades de carácter aventual que no puedan estimar la cuantía de estas quedan relevados de la obligación de evaluarlas consignando en la declaración los hechos en que haya de basarse la estimación y facilitando a las Comisiones la información suplementaria que ellas consideren precisa.

La omisión de las declaraciones llevará aparejada para el contribuyente la obligación de indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de las utilidades respectivas, sin perjuicio de hacer uso de las facultades que a las Comisiones les otorga el artículo 647 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Rambla 16 de Enero de 1940.—José del Rosal.

**JUZGADOS****CORDOBA**

Núm. 111

Don Marcial Zurera y Romero, Juez de primera Instancia decano de los de Córdoba.

En virtud del presente hago saber: Que en dicho Juzgado se tramita expediente para la devolución de la fianza a don José Luis Arroyo Camoyan, vecino de Córdoba, Registrador que fué de la propiedad de este partido, habiendo servido anteriormente los de Villadiego, Carmona, Monovar, Reus y en cumplimiento del artículo 307 de la Ley Hipotecaria en relación con el 409 de su Reglamento, se anuncia por segunda vez tal devolución, para que todos aquellos que tuvieren alguna acción que deducir contra el mismo Registrador por actos realizados en el ejercicio de su cargo, la formulen ante este Juzgado en el plazo de tres meses.

Dado en Córdoba a 10 de Enero de 1940.—Marcial Zurera.—El Secretario, P. H. Rafael Moral.

Núm. 128

Don Bernabé Andrés Pérez Jiménez, Juez de primera Instancia número dos de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado se cumple exhorto de la Magistratura del Trabajo de Córdoba, dimanado de juicio en reclamación de cantidad, a instancia de José Ubeda Pérez, contra Luis Alonso Sánchez, en el que y por proveído de hoy, se acuerda sacar a pública subasta, por primera vez y por el tipo de su aprecio, los bienes siguientes embargos al demandado.

Un tractor marca «Avance», de 35 caballos de fuerza, con motor número 10.892, de 625 revoluciones por minuto, tasado en 15.000 pesetas.

Un arado trisurco, de la casa Deering, apreciado en 2.500 pesetas.

Para el acto del remate se ha señ-

lado el día 31 del actual, a las ocho horas, en la Audiencia de este Juzgado, sito calle Góngora sin número, bajo las condiciones siguientes:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo, pudiéndose hacer separado para cualquiera de los efectos embargados.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado a tal efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor del efecto que traten de rematar.

Dado en Córdoba a 2 de Enero de 1940.—Bernabé Andrés Pérez Jiménez.—El Secretario, Antonio Ma-

**LA RAMBLA**

Núm. 102

Don Rafael Moreno Lovera, Juez de Instrucción de este partido de Rambla.

Por el presente en nombre de la Ley exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes a la búsqueda y detención de los tres individuos que al final se reseñan, los que cuando de ser habidos pondrán a disposición de este Juzgado en el Depósito municipal de esta ciudad.

Dado en la Rambla a 9 de Enero de 1940.—Rafael Moreno.—El Secretario, Ricardo Aguilar.

**Reseña**

Gabriel Campos Reyes, de unos 40 años gitano, moreno, regular estatura, viste traje negro de lanilla y manta negra.

Sebastián Maldonado Salguero, de la misma edad, y estatura también gitano, moreno viste americana oscura y pantalón de pana negra pelado rape.

Y Benigno Fernández Fernández del que no constan las circunstancias.

**CASTRO DEL RIO**

Núm. 133

**Cédula de citación**

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de este partido, en providencia de esta fecha dictada en el sumario que se sigue en este juzgado con el número 47-1939, por Intervención de tres personas, se cita a Adolfa Salguero Arroya, de 43 años de edad, de estado soltera, de profesión canastera, natural de Villanueva del Rey y vecina de Montilla, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezca ante este Juzgado con el fin de hacerle entrega de la burra que le fué intervenida, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Castro del Río 12 de Enero de 1940.—El Secretario, Carlos Venegas.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA